

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/01/2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que el memorial de medidas cautelares se presentó en escrito a continuación de la demanda. Sírvase proveer. En constancia,

NANCY CARDONA ESCOBAR
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio: 38
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00607-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA
Demandadas: MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO
VALERIA GOMEZ ZULUAGA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA contra MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO y VALERIA GOMEZ ZULUAGA.

Para respaldar la demanda se presentó como recaudo ejecutivo lo siguiente:

.- PAGARÉ No. 12677 por la suma de \$5´000.000, suscrito el 21/02/2020, aceptado por la demandada y a favor del demandante, así fue aportado:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA
NIT 901000214-8

PAGARE No 12677
Lugar y fecha de celebración del contrato: Manizales, 21 de febrero (2021) 2020
Valor: \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS)

Ciudad y Dirección donde se efectuara el pago: CRA 17 NO. 18-40
BERNAL LONDOÑO MARTHA LUCIA, VALERIA GOMEZ ZULUAGA, . . . mayor (s) de edad, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía (s) como aparece (n) al pie de mi nombre (s), por medio del presente documento, manifiesto (amos) que despo (amos) suscribir un pagaré con las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: Que por virtud del presente título valor, pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de "COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA", legalmente representada por Valencia Gomez Zuluaga, o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula segunda de este mismo pagaré, la suma de \$4,000,000 más los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento SEGUNDO. PLAZO: Que pagaré (mos) la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos (36 cuotas) mensuales, iguales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de \$80,555.56 por mes a partir 17/02/2022 El primer pago, se efectuará el día 01 de Abri de 2020. TERCERA. INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses del . En caso de mora pagaré (mos) intereses que no supere el 1.5 veces el bancario corriente. CUARTA. CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, y b) Cuando los deudores inicien trámites de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concursal o convoquen a concurso de acreedores.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 21 del mes 02 del año 2020

OTORGANTES
DEUDOR: Valencia Gomez Zuluaga
BERNAL LONDOÑO MARTHA LUCIA
C.C. No. 30285298
CODEUDOR Valencia Gomez Zuluaga
1002636657
VALERIA GOMEZ ZULUAGA
C.C. No.
CODEUDOR
C.C. No.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA
901000214-8

INSTRUCCIONES ANEXAS AL PAGARE

Nosotros: BERNAL LONDOÑO MARTHA LUCIA . VALERIA GOMEZ ZULUAGA

Identificados como aparece al pie de nuestras firmas, autorizamos a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA NIT. 901000214-8 para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del código de comercio llene los espacios que se han dejado en blanco, en el pagare No 12.677 anexo para la cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

- 1- El precio será igual al valor de todas las obligaciones que a cargo nuestro y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA existan al momento de ser llenados los espacios.
- 2- La fecha de vencimiento será aquella en que se llenan los espacios dejados en blanco.
- 3- Aceptamos que el interés moratorio cobrado es el máximo legal autorizado por la ley y el pactado será el vigente al momento de ser llenado el pagare.

Firmado en la ciudad de Manizales, a los 21 días del mes febrero de 2020

Valencia Gomez Zuluaga
BERNAL LONDOÑO MARTHA LUCIA
CC 30285298
Valencia Gomez Zuluaga
VALERIA GOMEZ ZULUAGA
CC 1002636657

Encontrándose a despacho para efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso que dispone: *“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*.

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibidem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el Juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19 (CORONAVIRUS), catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el Juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho y/o de la contraparte.

De otro lado la parte demandante solicitó medidas cautelares, a las que se accederá en los siguientes términos:

.- El EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEPOSITADOS de la señora MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO con C.C. 30. 285.298 y la señora VALERIA GOMEZ ZULUAGA con C.C. 1.002.636.657 en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS.

.- EMBARGO HASTA EL 50% QUE AUTORIZA LA LEY DE LOS EMOLUMENTOS TANTO LEGALES COMO EXTRALEGALES que devengue la señora VALERIA GOMEZ ZULUAGA con C.C. 1.002.636.657 quien es empleada de ACTIVOS S.A.S.

Por ser procedente el Juzgado limitará el embargo hasta el 25% del salario devengado por la demandada VALERIA GOMEZ ZULUAGA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA contra MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO y VALERIA GOMEZ ZULUAGA por las siguientes sumas de dinero:

- a-** Por concepto de cuota vencida del 06 de marzo de 2021 al 05 de abril de 2021 por valor de \$127.552.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- b-** Por concepto de cuota vencida del 06 de abril de 2021 al 05 de mayo de 2021 por valor de \$129.306.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- c-** Por concepto de cuota vencida del 06 de mayo de 2021 al 05 de junio de 2021 por valor de \$131.084.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- d-** Por concepto de cuota vencida del 06 de junio de 2021 al 05 de julio de 2021 por valor de \$132.886.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- e-** Por concepto de cuota vencida del 06 de julio de 2021 al 05 de agosto de 2021 por valor de \$134.713.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- f-** Por concepto de cuota vencida del 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021 por valor de \$136.565.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- g-** Por concepto de cuota vencida del 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021 por valor de \$138.443.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- h-** Por concepto de cuota vencida del 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021 por valor de \$140.347.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

- i- Por concepto de cuota vencida del 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021 por valor de \$142.277.
 - Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 06 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
- j- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$2´257.108) como capital.
 - Por los intereses moratorios causados a partir desde el día de la presentación de la demanda 14/12/2021, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem, en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez - 10- días para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

La señora MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO recibirá notificaciones en la Carrera 7A No. 10-14 apartamento 201 Barrio Chipre Manizales - Caldas, tel. 316-4368836. Correo electrónico: martica2962@hotmail.com

La señora VALERIA GOMEZ ZULUAGA recibirá notificaciones en la VEREDA MORROGACHO Manizales - Caldas. Tel. 318-2610584 - 316-4368836, correo electrónico: martica2962@hotmail.com

SE ORDENA que el trámite de notificación se lleve a cabo por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA de Manizales, de manera preferente a través del correo electrónico de la parte demandada (datos de contacto CENTRO DE SERVICIOS: csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co / 3215765914 / 60-6-8879620 extensión 11611), para ello, la parte demandante deberá estar presta a la colaboración necesaria y velará por la oportuna observancia y respuesta de ésta orden, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEPOSITADOS de la señora MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO con C.C. 30. 285.298 y la señora VALERIA GOMEZ ZULUAGA con C.C. 1.002.636.657 en las cuentas corrientes, de ahorros CDTs en los siguientes establecimientos bancarios, limitando la medida hasta en \$10´700.000.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co;
rufino.aya@bancoagrario.gov.co

BANCO CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO DAVIVIENDA S.A.: notificacionesjudiciales@davivienda.co

BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCOLOMBIA S.A.: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com

BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

.- EL EMBARGO DE HASTA EL 25% DEL SALARIO que devengue la señora VALERIA GOMEZ ZULUAGA C.C. 1.002.636.657 como empleada de ACTIVOS S.A.S.

Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE encaminada a REQUERIR A LA NUEVA EPS S.A. para que informe con destino a este proceso los datos del empleador de la demandada MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO con C.C. 30.285.298 (*"artículo 291 en su parágrafo 2º del C.G.P., el cual reza "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*).

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ROGELIO GARCIA GRAJALES T.P. 295.337 del C.S.J. para representar la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR a los abogados, partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES, a través de su APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m. y de 1:30 p.m. a 05:00 p.m.): <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA

JUEZA (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25/01/2022

Lina Duque Buitrago -Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No 1839

Señor (es)

NUEVA EPS S.A.

Secretaria.general@nuevaeps.com.co

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00607-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
TAX LA FERIA NIT. 901.000.214-8

Demandadas: MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO CC. 30.285.298
VALERIA GOMEZ ZULUAGA CC. 1.002.636.657

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Comendidamente nos permitimos comunicarle que este Despacho por auto de la fecha en el proceso del asunto, ha dispuesto lo siguiente:

"QUINTO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE encaminada a REQUERIR A LA NUEVA EPS S.A. para que informe con destino a este proceso los datos del empleador de la demandada MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO con C.C. 30.285.298 ("artículo 291 en su párrafo 2º del C.G.P., el cual reza "El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado")."

Al contestar favor citar radicado del proceso y nombre de las partes.

Atentamente,

LINA DUQUE BUITRAGO
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Oficio Circular No. 7

Gerente:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA. BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00607-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
TAX LA FERIA NIT. 901.000.214-8
Demandadas: MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO CC. 30.285.298
VALERIA GOMEZ ZULUAGA CC. 1.002.636.657

Asunto: *COMUNICACIÓN EMBARGO*

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS DEPOSITADOS de la señora MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO con C.C. 30. 285.298 y la señora VALERIA GOMEZ ZULUAGA con C.C. 1.002.636.657 en las cuentas corrientes, de ahorros CDTs en los siguientes establecimientos bancarios, limitando la medida hasta en \$10 ´ 700.000.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co;
rufino.aya@bancoagrario.gov.co
BANCO CAJA SOCIAL S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DAVIVIENDA S.A.: notificacionesjudiciales@davivienda.co
BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA S.A.: notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO AV VILLAS: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co

...Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello."

Atentamente,

LINA DUQUE BUITRAGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Señor

PAGADOR "ACTIVOS S.A.S."

pereira@activos.com.co

Oficio No.: 65

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00607-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
TAX LA FERIA NIT. 901.000.214-8
Demandadas: MARTHA LUCIA BERNAL LONDOÑO CC. 30.285.298
VALERIA GOMEZ ZULUAGA CC. 1.002.636.657

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso se decretó como medida cautelar la siguiente:

"CUARTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, las siguientes:

.- El EMBARGO DE HASTA EL 25% DEL SALARIO que devengue la señora VALERIA GOMEZ ZULUAGA .CC. 1.002.636.657 como empleada de ACTIVOS S.A.S.

...Líbrese el respectivo oficio a dichas entidades, quienes deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

LINA DUQUE BUITRAGO
Secretaria